

REGLAMENTO DE DELEGADOS Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS

Art. 1. Representantes de los estudiantes de la Universidad Europea de Canarias

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante de la Universidad Europea de Canarias, los estudiantes tienen derecho a participar y a ser representados en la toma de decisiones que les afecten. A estos efectos, los estudiantes estarán representados por los delegados y subdelegados.
2. Cuando sea necesario, por el número elevado de delegados existente en la Universidad, se constituirá, para todo el ámbito de la Universidad Europea de Canarias, el denominado Consejo de Delegados.

Art. 2. Elección de delegados

1. La elección de delegados u subdelegados se realizará anualmente, a partir de los términos establecidos en las convocatorias públicas anuales.
2. Todos los estudiantes de la Universidad Europea de Canarias elegirán por titulación y curso a un delegado y a un subdelegado que les represente.
3. Las elecciones de delegados se realizarán a través de votación que será libre, secreta y personal. Los resultados de las votaciones deberán documentarse en las actas correspondientes.

Art. 3. Composición y elección del Consejo de Delegados

1. El Consejo de Delegados es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad Europea de Canarias.
2. Sus miembros serán elegidos por y de entre todos los delegados de los estudiantes de todos los campus y centros de la Universidad, mediante votación que será libre, secreta, y personal. Los resultados de las votaciones deberán documentarse en las actas correspondientes.
3. Con carácter anual se hará pública la convocatoria para la elección del Consejo de Delegados, en la que se establecerán el número y la distribución de delegados en los diferentes campus y centros de la Universidad. Dicha composición tendrá en cuenta el número de estudiantes de cada uno de los campus y centros, buscando entre sus integrantes la representación de estudiantes nacionales e internacionales así como de las distintas modalidades horarias y formatos de docencia.
4. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá modificar, si fuera necesario, el número y la distribución de los representantes del Consejo de Delegados atendiendo a los criterios señalados en el párrafo anterior.

Art. 4. Miembros del Consejo de Delegados

1. Para ser miembro del Consejo de Delegados de la Universidad Europea de Canarias será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar matriculado en cualquier titulación oficial de la Universidad Europea de Canarias.
 - Ostentar la condición de delegado de grupo de una titulación oficial en cualquiera de los campus o centros de la Universidad Europea de Canarias.

2. El Consejo de Delegados estará integrado por un Presidente, un Secretario y por vocales:
 - El Presidente es el máximo representante y responsable de las acciones que lleve a cabo el Consejo de Delegados. El Presidente deberá ser estudiante del campus con mayor número de alumnos, siendo su responsabilidad velar por la representación de todos los estudiantes de la UEC. Será designado por el voto mayoritario de los miembros del Consejo de Delegados. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 1.a) del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010) representará a los estudiantes de la Universidad Europea de Canarias en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.
 - El Secretario será designado por la mayoría de los miembros del Consejo de Delegados. Se encargará de convocar las reuniones con expresión del orden del día. Se responsabilizará de levantar acta de cada una de las reuniones, que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario deberá recabar, cuando fuera preciso, la información de las reuniones realizadas en los diferentes Campus y centros.
 - Los Vocales tendrán la responsabilidad de canalizar la información de los delegados y de la exposición de quejas y sugerencias al Consejo.
3. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Delegados será de dos años, siempre y cuando mantengan la condición de delegados durante ese periodo de tiempo. No obstante, los delegados que cesen por expiración de su mandato, podrán presentarse a la reelección.
4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en el Consejo de Delegados, la misma, se cubrirá por el siguiente delegado que haya obtenido mayor número de votos en su campus o centro.
5. Todas las modificaciones de delegados y de miembros del Consejo de Delegados, deberán comunicarse en la Secretaría General, a través del acta correspondiente.

Art. 5. Derechos de los representantes de estudiantes

Teniendo en cuenta su ámbito de representación, los delegados tienen los siguientes derechos:

- a. El libre ejercicio de su representación o delegación.
- b. Expresarse libremente no solo en temas académicos.
- c. Ser oídos en las acciones que les afecten.
- d. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. En este sentido la Universidad arbitrará procedimientos para que la labor académica de los representantes de los estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
- e. Disponer de espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes.
- f. Al reconocimiento académico de sus actividades de participación y representación estudiantil.
- g. A formar parte del Comité Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad Europea de Canarias.
- h. A la elección de los miembros del Consejo de Delegados

Art. 6. Responsabilidades de los representantes de estudiantes

- a. Defender los intereses de sus representados y trasladar las propuestas, iniciativas, peticiones, sugerencias y reclamaciones a los órganos académicos correspondientes.
- b. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno de la Universidad, responsables académicos de su Facultad/Escuela y a las organizadas por otras entidades y organizaciones externas que requieran su presencia.
- c. Informar puntualmente a sus representados de las actividades y decisiones de los órganos de gobierno en los que participe y de sus propias actuaciones en cualquier ámbito en el que actúe con carácter de representante de estudiantes de la Universidad.
- d. Hacer un correcto uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
- e. Proteger, fomentar y defender los valores, los bienes y derechos de la comunidad universitaria.
- f. Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencias genéricas

Todas las referencias a puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Canarias, haciéndose público entre los miembros de la comunidad universitaria a través de los medios informativos habituales.

Los cambios de esta normativa se aplican a partir del curso académico 2014-2015.